	ALCALDIA DE POPAYAN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACION	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO

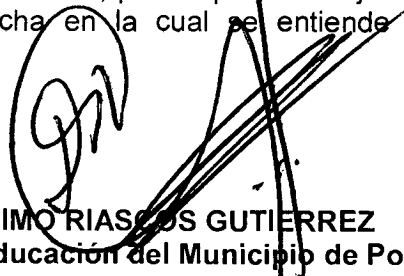
El suscrito Secretario de Educación del Municipio de Popayán, conforme a lo establecido en los artículos 3° y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad, HACE SABER QUE: se profirió Resolución N° 20181700009764 del 06 de febrero de 2018 por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 20171700132404 del 29 de diciembre de 2017 emanada por el Municipio de Popayán, en la que NO se Repone para Revocar la Resolución N° 20171700132404 del 29 de diciembre de 2017, Acto Administrativo que no fue posible notificar personalmente al señor Fleyder Folleco López, a pesar de haberse remitido a la dirección por el suministrada, la citación respectiva para dicha diligencia, por lo que se procede a **notificar por AVISO** el contenido de la Resolución N° 20181700009764 del 06 de febrero de 2018, emanda por el Municipio de Popayán, publicando en la página web institucional www.popayan.gov.co y fijándolo en un lugar visible de acceso al público.

El presente aviso se fija por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera del Despacho de la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán, ubicada en la Carrera 6 N° 4 – 21 quinto patio, segundo piso y se publica en la web institucional de la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán www.popayan.gov.co

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso-

El presente **AVISO** se fija hoy treinta (30) de mayo de 2018 a las ocho (8:00 am) de la mañana, por el término legal de cinco (5) días hábiles, por lo que la desfijación del aviso se realizará el día siete (7) de junio de 2018, fecha en la cual se entiende retirado y ejecutoriado el mencionado Acto Administrativo.

Cordialmente,



DIOCELIMO RIASCOS GUTIERREZ
Secretario de Educación del Municipio de Popayán

Proyecto: María Cecilia López Dorado – Abogada Contratista Apoyo Jurídico Oficina de Talento Humano SEM
 Revisó: Dra. Olga Lucía Córdoba Líder Oficina Talento Humano
 Anexo:
 Copia:
 Archivado en según TRD: (PQR Externo)





RESOLUCIÓN No 20181700009764

DEL, 2018-02-06

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA SECRETARIA DE EDUCACION CERTIFICADA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y especialmente las conferidas en la Ley 715 de 2001, y Decreto Ley 909 de 2004, Decreto Municipal 118 de 2003, Acta de Entrega de la Administración del Servicio Educativo al Municipio de Popayán de 18 de julio de 2003, Decreto Nacional 1278 de 2002, Ley 1437 de 2011, Decreto 1075 de 2015, y demás normas concordantes vigentes y,

CONSIDERANDO

Que el señor FLEYDER FOLLECO LÓPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 98.290.919 expedida en El Rosario Nariño, actuando a nombre propio, mediante escrito radicado SAC N° 2017POR14759 del 29 de diciembre de 2017, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución 20171700132404 del 27 de diciembre de 2017, proferida por el Municipio de Popayán.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El recurrente, se notificó de la Resolución 20171700132404, el día 29 de diciembre de 2017 y sustentó el Recurso el 29 de diciembre de 2017, estando dentro del término legal para hacerlo.

Que a la luz de lo previsto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán cumplir los siguientes requisitos:

“Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

EL SEÑOR FLEYDER FOLLECO LÓPEZ SUSTENTA SU RECURSO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

I. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Evidente con la negativa de disponer mediante acto administrativo, que mi ascenso de grado o reubicación salarial en el escalafón nacional docente en virtud del Decreto 1278/02, surte efectos fiscales desde el 1 de enero de 2016, como lo establece el Decreto 1751 del 3 de Noviembre de 2016.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

“En el Marco de la MESA NACIONAL DE NEGOCIACIÓN, CAPITULO ESPECIAL – MESA SECTORIAL DE EDUCACIÓN, se suscribió entre el ministerio de educación nacional y Fecode un acta de acuerdos, el 7 de mayo de 2015, cuyo primer punto hace referencia al Escalafón y evaluación de docentes que no han logrado el ascenso de grado o la reubicación salarial, en el que se consignó lo siguiente:

El Gobierno Nacional se compromete en un plazo de diez (10) días a presentar a FECODE un proyecto de decreto que defina el instrumento o procedimiento tendiente a viabilizar jurídicamente un proceso de reinscripción o actualización en el escalafón de los educadores que, habiendo participado en procesos de evaluación de competencias, no hayan podido lograr



RESOLUCIÓN No 20181700009764

DEL, 2018-02-06

Los argumentos hasta aquí esgrimidos, demuestran que los dos (2) artículos antes analizados, no son congruentes con el compromiso del Gobierno, de regular los efectos fiscales – a partir del 1 de enero de 2016, para quienes superan la ECDF, pero encontramos solución en el Decreto No. 1751 de noviembre 3 de 2016, "Por el cual se modifica el artículo 2.4.1.4.5.11 del Decreto No. 1075 de 2015, que es el mismo artículo 2.4.1.4.5.11 del Decreto No. 1757 de 2015.

El inciso cuarto del anterior artículo, luego de la modificación quedo (sic) con la siguiente redacción: "La reubicación salarial y el ascenso de grado en el Escalafón Docente surtirán efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2016 para los educadores que superen la evaluación de carácter diagnóstica (sic) formativa; siempre y cuando el aspirante cumpla los requisitos para reubicación o ascenso, establecidos en la presente sección", sin distinguir ante quienes la superaron en la etapa 5^o o en la 8^o de la ECDF, de acuerdo a las etapas indicadas en el ya mencionado artículo 2.4.1.4.5.8 del Decreto No. 1075 de 2015, adicionado por el Decreto No. 1757 de septiembre 1 de 2015.

De lo planteado hasta aquí, surgen otras dos situaciones jurídicas, veamos:

1. El Decreto No. 1751 de 2016 al modificar al artículo 2.4.1.4.5.11 del Decreto No. 1075 de 2015, unifica lo referente al tratamiento de los efectos fiscales o retroactividad para quienes superaron la ECDF, sin distinguir en cuál de las etapas fue superada, inicialmente con el video (sic) o luego con el curso de formación, caso en el cual se puede entender derogado en el cuarto inciso del artículo 2.4.1.4.5.12 "curso de formación" del Decreto No. 1757 de 2015 (Decreto 1075 de 2015), que determino (sic) la retroactividad " a partir de la fecha en que el educador radique la certificación de la aprobación de dichos cursos ante la respectiva autoridad nominadora".

2. El Decreto No. 1751 del 2016 al modificar el artículo 2.4.1.4.5.11 del Decreto No. 1075 de 2015, solo se refirió a quienes superaron la ECDF en la etapa 5^o - con el video, y el cuarto inciso del artículo 2.4.1.4.5.12 "cursos de formación" del Decreto No. 1757 de 2015 (Decreto 1075 de 2015) está vigente, evento en el cual la contradicción de la que hablábamos arriba continua (sic) también con el artículo modificado, que estableció la retroactividad y/o efectos fiscales desde el 1 de enero de 2016," para los educadores que superen la evaluación de carácter diagnóstica (sic) formativa, siempre y cuando el aspirante cumpla los requisitos para reubicación o ascenso, establecidos en la presente sección", pues los cursos de formación, como etapa de la ECDF y su aprobación están en la misma sección⁵ como ya se anotó previamente.

Al haber dos tratamientos posibles para la retroactividad y/o efectos fiscales de la ECDF para quienes la superamos luego del curso de formación, debe ser aplicada la más favorable, precisamente en aplicación del principio de favorabilidad que rige en materia laboral. (Art.53 Constitucional)

Al margen de las contradicciones consignadas en los Decretos que regulan la ECDF, y que he expuesto en este curso, referente a los efectos fiscales, los docentes regidos por el Decreto No. 1278 de 2002, que superamos esa evaluación, tenemos derecho de acuerdo con los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional consignados en el Acta del 17 de agosto de 2016 y de la reunión del COMITÉ DE IMPLEMENTACIÓN DE LA ECDF, a que los efectos fiscales del ascenso de grado y/o de la reubicación de nivel, nos sea reconocida desde el 1 de enero de 2016. ..."

PETICIÓN DEL RECURRENTE:

Con base en lo suficientemente expuesto, **REVOCAR PARA REPONER** la Resolución Nro. 20171700132404, y su lugar, disponer mediante acto administrativo que mis ascenso de grado o reubicación salarial en el escalafón nacional docente en virtud del Decreto 1278/02, surte efectos fiscales desde el 1 de enero de 2016, como lo establece el Decreto 1751 del 3 de Noviembre de 2016.



RESOLUCIÓN No 20181700009764

DEL, 2018-02-06

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta los diversos pronunciamientos Constitucionales acerca de los fenómenos propios de la dinámica y estática jurídica, se ha reiterado la competencia para derogar las normas precedentes que tiene el Congreso, de acuerdo a la atribución expresa que se encuentra en el Artículo 150 Superior, como también en atención al principio democrático y la Soberanía Popular, que teniendo en cuenta la Carta Magna, y que las facultades Legislativas no vayan en contra de esta, sean inagotables.

La Libertad Política entonces que tiene el Congreso, es la que le permite expulsar del ordenamiento jurídico una norma que hasta ese momento era totalmente válida, bien sea para regular parte o toda una materia, o para sustituirla por otra disposición.

La Corte ha considerado a la Subrogación como una modalidad de la Derogación (Sentencia C – 241/2014); es claro entonces que las leyes nuevas derogan las anteriores que les sean contrarias, y que la derogatoria es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. La Derogatoria, tácita o expresa, por lo tanto, es un fenómeno de teoría legislativa donde no sólo juega lo jurídico sino la conveniencia político-social.

Los artículos 2 y 3 de la Ley 153 de 1887, en concordancia con los artículos 5° de la Ley 57/87, artículos 71 y 72 del Código Civil Colombiano, artículos 80 y 81 de la Ley 100/93 y artículo 14° de la Ley 153/87, imponen a las autoridades judiciales en materia de interpretación legal, reconocer que la ley posterior prevalece sobre la ley anterior y que en caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior. A su vez, que una ley puede derogarse por declaración expresa del legislador, o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería.

Mediante el Decreto 1757 de 2015 se adicionó la Sección 5 al Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Educación, con el objeto de reglamentar transitoriamente una modalidad de la evaluación de que trata el artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002, la cual se aplica a los educadores que entre los años 2010 y 2014 no lograron el ascenso de grado o la reubicación en el nivel salarial siguiente.

El Artículo 2.4.1.4.5.12 reza que la reubicación salarial o el ascenso de grado en el Escalafón docente que se produzca por haber aprobado los cursos de formación surtirán efectos fiscales a partir de la fecha en que el educador realice la radicación de la certificación de la aprobación de dichos cursos ante la respectiva autoridad nominadora, siempre y cuando el aspirante cumpla los requisitos para ser reubicado o ascendido.

En el año 2016 se realiza una nueva modificación normativa con el Decreto 1751, que modificó el artículo 2.4.1.4.5.11 en el sentido que la reubicación salarial y el ascenso de grado en el Escalafón Docente surtirán efectos fiscales a partir 1° de enero de 2016, para los educadores quienes habiendo superado la evaluación de carácter diagnóstica formativa, y que habiendo cumplido con los requisitos ya sea para reubicación o ascenso. En esta modificación normativa, No cobijó el artículo 2.4.1.4.5.12, lo que cierra jurídicamente la posibilidad para que la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán tome como fecha para hacer surtir los efectos fiscales para la reubicación el día 1° de enero de 2016, ya que este efecto se encuentra taxativamente descrito en el artículo 2.4.1.4.5.12 de Decreto 1757 de 2015, y se enfoca en aquellos docentes que debieron realizar el curso de formación por no haber superado la evaluación de carácter diagnóstica formativa.

La Resolución No 20181700009764 es un Acto Administrativo por medio del cual se reubicó al señor Freddyer Polanco en el Escalafón Nacional Docente, al señor Freddyer Polanco fue expedida con base a la normatividad vigente, teniendo en cuenta la reglamentación parcial y transitoria que el Decreto 1757 del 1° de septiembre de 2015 el Gobierno Nacional realizó del Decreto Ley 1278 de 2002, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial que se aplicará a los educadores que



ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI - 170
SECRETARIA DE EDUCACIÓN	Versión: 04
	Página 6 de 5

RESOLUCIÓN No 20181700009764

DEL, 2018-02-06

participaron en alguna de las evaluaciones de competencias desarrolladas entre los años 2010 y 2014, y que no lograron el ascenso o la reubicación salarial en cualquiera de los grados del escalafón Docente.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Educación Certificada de Popayán,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR la Resolución N° 20171700132404 del 27 de diciembre de 2017, emanado por el Municipio de Popayán, por las razones expuestas en la parte motiva que antecede.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia, confirmar la Resolución N° 20171700132404 del 27 de diciembre de 2017, emanado por el Municipio de Popayán, por medio de la cual se **REUBICA al señor FLEYDER FOLLECO LÓPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía 98.290.919, en el Grado 3 Nivel Salarial B del escalafón Nacional Docente.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a través de la Oficina de Atención al Ciudadano –SAC– el contenido del presente acto administrativo a **FLEYDER FOLLECO LÓPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía 98.290.919, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Conceder el Recurso de Apelación al señor **FLEYDER FOLLECO LÓPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía 98.290.919 **interpuesto** en contra de la Resolución 20171700132404 del 27 de diciembre de 2017, en consecuencia envíese las presentes diligencias al Superior Jerárquico, para conocimiento del recurso antes mencionado.

Dada en Popayán a los: **2018-02-06**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOCELIMO RIOSCOS GUTIERREZ
Secretario de Educación Municipal

Proyecto: María Cecilia López Dorado – Abogada Contratista – Talento Humano SEM

Proyecto: Olga Lucia Córdoba Cuellar – Profesional Universitario – Talento Humano SEM



ALCALDÍA DE POPAYÁN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
GRUPO TALENTO HUMANO

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente en la Oficina de Servicio de Atención al Ciudadano "SAC" de la Secretaría de Educación Certificada del Municipio Popayán, el (la) señor (a) **FLEYDER FOLLECO LÓPEZ**, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía 98.290.919, expedida en Popayán – Cauca con el fin de notificarse del acto administrativo: Resolución N° _____ del _____, por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 20171700132404 del 27 de diciembre de 2017, haciéndole entrega íntegra de la copia del acto administrativo y advirtiéndole que contra la presente Resolución NO procede recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

Firma del Notificador _____

Firma Notificado: _____

Hora: _____